

lavia, Afganistán, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Islandia.

La resolución A quedó aprobada por 56 votos a favor, sin ninguno en contra.

La resolución B quedó aprobada por 43 votos a favor y 6 en contra, con 3 abstenciones.

La resolución C quedó aprobada por 50 votos a favor, con una abstención.

El PRESIDENTE declaró que la adopción de esas tres resoluciones y la aprobación de la Convención sobre el delito de genocidio, por la Asamblea, constituían un acontecimiento trascendental.

La destrucción, total o parcial, de grupos religiosos, raciales y nacionales, siempre había sublevado la conciencia de la humanidad. En diferentes ocasiones en el pasado, se había tratado de proteger de la exterminación a ciertos grupos humanos, pero esos esfuerzos, por lo general, sólo habían sido impulsos humanitarios de uno que otro Estado aislado. Los Gobiernos que habían intervenido en esa forma, se habían visto acusados, con frecuencia, de perseguir objetivos de otra índole, ajenos a los sentimientos humanitarios.

En estos momentos, empero, se establecía una garantía internacional y colectiva para la protección a los grupos humanos. Todas las medidas que en adelante se adoptaren, se tomarían en nombre de las Naciones Unidas. Se confiaba a las Naciones Unidas y a otros órganos conjuntamente la aplicación de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, y las intervenciones del caso se harían en nombre del Derecho internacional y no en función de tal o cual política unilateral. De esta manera quedaba proclamada la supremacía del Derecho internacional en esa materia, lo cual constituía un adelanto importante para su desarrollo progresivo. Ya existían convenios internacionales contra la piratería, el tráfico de esclavos y la trata de mujeres y niños, destinados todos a proteger derechos fundamentales del hombre. La Convención sobre genocidio venía, a su vez, a garantizar a los diversos grupos humanos el derecho fundamental a existir como tales. Al aprobar esta Convención, la Asamblea General, en conformidad con el Artículo XIII de la Carta, fomentaba "el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación".

El 11 de diciembre de 1946, prosiguió el Presidente, la Asamblea General adoptó por unanimidad una resolución sobre genocidio y proclamó que ese delito, que había conmovido a la humanidad, era contrario a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Debía mantenerse vivo en las Naciones Unidas el mismo espíritu que las había impulsado a formular esa resolución. Era menester que todos los Estados firmasen y todos los Parlamentos ratificasen cuanto antes esta Convención, a fin de que el derecho fundamental del hombre a que se refiere, quede bajo la protección de la ley internacional.

Se levantó la sesión a las 17.50 horas.

180a. SESION PLENARIA

*Celebrada en el Palacio de Chaillot, París,
el jueves 9 de diciembre de 1948,
a las 20.30 horas.*

Presidente: Sr. H. V. EVATT (Australia).

116. Proyecto de declaración universal de derechos del hombre: informe de la Tercera Comisión (A/777)

ENMIENDAS AL PROYECTO DE DECLARACIÓN PROPUESTAS POR EL REINO UNIDO (A/778/C/Rev.1) Y POR LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS (A/784)

Proyecto de resolución propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/785/Rev.2)

El Sr. SAINT-LOT (Haití), Relator de la Tercera Comisión, presentó el informe de la Comisión sobre el proyecto de declaración universal de derechos del hombre¹ (A/777).

El informe contiene cinco partes: un proyecto de declaración universal de derechos del hombre y cuatro proyectos de resolución referentes, respectivamente, al derecho de petición, a la suerte de las minorías, a la publicidad que habría de darse a la declaración universal de derechos del hombre, y a la preparación de un proyecto de pacto relativo a los derechos del hombre y a las medidas de aplicación.

En su calidad de representante de Haití, el señor Saint-Lot manifestó su agradecimiento a las delegaciones por haberle encomendado la presentación a la Asamblea del texto de una declaración de derechos del hombre que, por vez primera tendría alcance mundial, y por haber asociado su país a este acto histórico.

Se refirió el Sr. Saint-Lot a las fuerzas del mal que cerca de ocho años antes se desencadenaron para destruir los valores espirituales y morales que para la mayor parte de la humanidad son la única razón de ser.

En uno de los momentos de mayor confusión en esta lucha épica, la clara voz del Presidente Roosevelt reanimó por su sinceridad las esperanzas de los que, desde hacía siglos, trataban de encontrar, en medio de toda clase de iniquidades el camino de la justicia y de la libertad. Al proclamar que todos los hombres deberían gozar de la libertad de conciencia y de expresión y estar liberados del temor y de la miseria, el Presidente Roosevelt logró eliminar las últimas vacilaciones por la sinceridad de su llamamiento que expresaba claramente las aspiraciones del hombre del siglo veinte.

Ha sido esta concepción la que inspiró la labor de la Comisión de Derechos del Hombre y la de la Tercera Comisión y en ella se funda el proyecto de declaración universal de derechos del hombre presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Después de la guerra, en un momento poco propicio al éxito de una empresa de tal magnitud y en medio del choque de ideologías rivales, los

¹ La Tercera Comisión, en su 167a. sesión, expresó su deseo de que el proyecto de declaración se denominase "proyecto de declaración universal de derechos del hombre".

representantes de las Naciones Unidas han buscado entre los derechos de carácter político, económico, social y cultural, reconocidos desde hace tiempo o recientemente, fórmulas aceptables para hombres procedentes de todas las partes del mundo. El proyecto de declaración constituye, en consecuencia, una especie de común denominador de concepciones diferentes. No puede ser perfecto, pero representa el mayor esfuerzo que hasta la fecha haya realizado la humanidad para dar nuevas bases jurídicas y morales a la sociedad; y constituye, en este sentido, una etapa decisiva en el proceso de unificación de un mundo dividido.

Sus autores quisieron darle una forma simple y clara, inteligible, al alcance de las masas y de la élite. La disposición de los artículos sigue un orden lógico y racional. El artículo 30 de la declaración consigna la posibilidad de limitar, por razones de orden público, de moral y de bienestar general, el disfrute de los derechos y libertades formulados en la declaración, que en otra forma serían absolutos.

El relator recordó a la Asamblea que la declaración habría de ser complementada por una convención internacional destinada a asegurar la aplicación de los principios proclamados y de las medidas de aplicación. Era ésta una obra urgente. La adopción de la declaración no será en realidad suficiente para restablecer la quebrantada fe de los hombres en los derechos y libertades fundamentales.

El Sr. Saint-Lot se congratuló de la feliz coincidencia que permitía a esta declaración ver la luz en París, capital de la libertad, así como del hecho de que la Comisión de Derechos del Hombre, autora de la declaración, estuviera presidida por la esposa del apóstol de los derechos y libertades fundamentales del hombre. Concluyó rindiendo un vibrante homenaje a la señora Roosevelt por la amplia colaboración, la templada autoridad y los conocimientos profundos con que había dirigido la elaboración de este histórico documento.

El PRESIDENTE pidió a la Asamblea que examinara el proyecto de resolución relativo a la declaración de derechos del hombre, presentado por la delegación de la U.R.S.S. (A/785).

El Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recordó la parte activa desempeñada por los representantes de la U.R.S.S. en la preparación del proyecto de declaración de derechos del hombre, desde la iniciación de los trabajos en Ginebra hasta las últimas sesiones de la Tercera Comisión. El texto de Ginebra no carecía de cualidades, pero tenía también grandes defectos, entre ellos su forma demasiado jurídica y la ausencia de disposiciones encaminadas a la realización concreta de los principios enunciados. A pesar de las sucesivas revisiones del proyecto de Ginebra, los defectos persistían en el texto sometido a la Asamblea. Estos defectos se manifestaban especialmente en la forma abstracta de ciertos artículos concernientes a cuestiones muy importantes.

El artículo 4 es un ejemplo de ello: no indica ni las más elementales medidas que deba adoptar el Estado para asegurar la aplicación práctica de los derechos enunciados. La delegación de la U.R.S.S. había propuesto una enmienda en este artículo, para disponer que el Estado debe

asegurar a cada persona protección contra cualquier atentado a sus derechos así como condiciones de vida que le protejan contra la miseria y contra la muerte por inanición. El señor Vishinsky manifestó su pesar porque la Tercera Comisión rechazó esta enmienda y adoptó una fórmula completamente abstracta y desprovista de sentido real.

El artículo 23 es otro ejemplo: trata de un problema muy importante, pero es dudoso que la solución que ofrece sea adecuada para un problema de tal amplitud. Parece que, al tratar de resolver completamente este problema, estorbarían a los autores de la declaración sus ideologías y ciertas consideraciones políticas. En su forma actual, el artículo 23 sólo mantiene parte del artículo propuesto por la delegación de la U.R.S.S.; no ofrece seguridad alguna de que los principios enunciados vayan a ser aplicados. La delegación de la U.R.S.S. había reclamado que, dentro del cuadro de la legislación de cada país, fuera el patrón o el Estado quien pagara los seguros sociales, a fin de que su coste recayera en quien se beneficia con el trabajo efectuado. A pesar de tener esta propuesta sólo un alcance moral, y de constituir únicamente una recomendación, encontró tenaz oposición. Indudablemente, el artículo 23 encierra hermosas ideas, expresadas en frases sonoras, pero la experiencia de los últimos ciento cincuenta años demuestra que a la consecución de un ideal se opone siempre la realidad. Es necesario, por consiguiente, garantizar la aplicación de los principios enunciados, y la Tercera Comisión no lo ha hecho.

En cuanto al artículo 20, la U.R.S.S. no puede aceptarlo porque no soluciona la cuestión. La libertad absoluta de difundir las ideas no resuelve el problema de la libertad de expresión. Existen ideas peligrosas, cuya difusión debe ser impedida; por ejemplo, la instigación a la guerra y las ideas fascistas. No se puede aceptar que este artículo permita la difusión de tales ideas, que obligaron al mundo a experimentar los horrores que vivió recientemente. El artículo 20 permitirá que esos mismos elementos fascistas levanten nuevamente la cabeza, si no se corrige la deformación del concepto de libertad en él contenida. No basta como argumento decir que las ideas deben combatirse con otras ideas, pues en efecto, las ideas no impidieron a Hitler hacer la guerra. Se necesitan actos para impedir que la historia se repita; es necesario, no sólo combatir las ideas con otras ideas, sino también y sobre todo, declarar ilegales las actuaciones de los instigadores de la guerra y las maniobras de los fascistas, y disponer las sanciones que hayan de ser impuestas. El error de no establecer tales sanciones podría costar otra vez al mundo millones de vidas humanas.

Por otra parte, este artículo no asegura la libre difusión de ideas justas y nobles. Para que la libertad de expresión sea eficaz, es necesario asegurar a los trabajadores los medios de expresarla, es decir, poner a su disposición imprentas y diarios. La delegación de la U.R.S.S. propuso enmendar el artículo a fin de poner a disposición de los trabajadores medios materiales para expresarse, pero la enmienda de la U.R.S.S. fue rechazada so pretexto de que podría permitir a los Estados limitar la libertad de expresión. La delegación de la U.R.S.S. estima que el repudio de esta enmienda constituye una tentativa de

impedir a las masas populares el acceso a los medios de expresión que las harían independientes de la prensa capitalista y de la prensa oficial.

El artículo 21 tiene el defecto de no reconocer el derecho de manifestación en las calles. La enmienda propuesta al respecto por la U.R.S.S. fué rechazada; tal libertad debería estar, sin embargo, garantizada. El mismo artículo adolece de otro defecto: no priva a los grupos fascistas del derecho de reunión. La enmienda presentada en ese sentido por la U.R.S.S. fué igualmente rechazada so pretexto de que era difícil definir el fascismo. Resulta extraño que después de las pruebas que acaba de sufrir el mundo sea aún necesario definir el concepto del fascismo. No debe permitirse que estos argumentos faciliten el renacimiento del fascismo.

En lo que concierne al artículo 28, la delegación de la U.R.S.S. había propuesto la adición al primer párrafo de una frase que consignara que el efecto de todo descubrimiento científico debe servir a la causa del progreso, al fortalecimiento de los regímenes democráticos y a la cooperación internacional. Es necesario evitar que las investigaciones científicas se utilicen para fines bélicos, puesto que ello perjudicaría al progreso. Es difícil comprender por qué se opuso la mayoría a una verdad tan evidente. ¿Acaso no sirve toda la Organización de las Naciones Unidas a la causa de la democracia y del progreso? ¿No incumbe únicamente a los regímenes democráticos garantizar el ejercicio de los derechos enunciados en la declaración? La delegación de la U.R.S.S. no podía, en consecuencia, aprobar el primer párrafo del artículo 28 en su forma actual, por considerarlo incompleto.

El Sr. Vishinsky señaló a la atención de los delegados un defecto del proyecto de declaración, que le parecía fundamental: la ausencia de disposiciones para garantizar a las minorías nacionales igualdad de derechos. El texto de Ginebra contenía un artículo que, aunque incompleto, tenía en cuenta el afán de asegurar a los grupos étnicos o religiosos el uso de su propia lengua, el derecho a mantener sus propias escuelas, de desarrollar su cultura y de poseer sus propios diarios, y de participar en la dirección del Estado. Aunque la declaración, al enunciar los principios generales, consigna que cada individuo tiene los mismos derechos, no hay nada que corresponda a esta afirmación entre las disposiciones concretas propuestas para dar plena expresión a tales derechos.

Finalmente, la declaración no menciona los derechos soberanos del Estado. Los artículos 14 y 20 sólo incorporan parte de las enmiendas de la U.R.S.S.; lo más secundario de ellas. El proyecto de declaración de derechos del hombre tiene, por consiguiente, graves defectos y omisiones, que en gran parte se deben al hecho de haber sido rechazadas las enmiendas propuestas por la U.R.S.S.; la adopción de un número escaso de enmiendas presentadas por este país no basta para hacer aceptable la declaración.

La declaración universal de derechos del hombre debe ser digna de su noble finalidad, pero el proyecto presentado a la Asamblea es inaceptable en su forma actual y falta tiempo para modificarlo adecuadamente. En consecuencia el representante de la U.R.S.S. pide a la Asamblea General que difiera el examen del proyecto de

declaración de derechos del hombre hasta su cuarto período de sesiones.

El Sr. Charles MALIK (Líbano) afirmó que la declaración estaba destinada a marcar una etapa importante en la historia de la humanidad. Está inspirada, como ya se había dicho, en la oposición a las bárbaras doctrinas del nazismo y el fascismo, y especialmente en la proclamación de las cuatro libertades esenciales, formulada por el Presidente Roosevelt, así como en la afirmación de los derechos y libertades fundamentales del hombre, repetida siete veces en la Carta.

El Sr. Malik relató el origen y desarrollo del texto presentado a la Asamblea. La Comisión de Derechos del Hombre fué creada el 16 de febrero de 1946 por el Consejo Económico y Social¹, el cual decidió que la Comisión habría de dedicar su labor, en primer lugar, a la formulación de proposiciones, recomendaciones e informes relativos a una Carta internacional de derechos del hombre.

Entre los nueve miembros del organismo inicial se encontraban la Sra. Roosevelt, representante de los Estados Unidos de América, el Sr. Cassin, representante de Francia, y el Sr. Neogi, representante de la India. En una reunión preliminar celebrada en Hunter College, del 29 de abril hasta el 20 de mayo de 1946, ese organismo se dedicó al estudio de la composición definitiva de la Comisión de Derechos del Hombre y encargó al Secretario General se sirviera reunir toda la documentación posible sobre la materia. Entonces se creó, en la Secretaría, la División de Derechos del Hombre, que inició el estudio de diversos proyectos presentados por las delegaciones de Panamá, Chile y Cuba y por la Federación Americana del Trabajo, así como de proyectos presentados por particulares, especialmente los del Dr. Lauterpacht de la Universidad de Cambridge, del Dr. Alvarez del Instituto Americano de Derecho Internacional, del Rev. Parsons de la Asociación Católica para la Paz Internacional, del Sr. McNitt de la Facultad de Derecho de la South Western University, y del Sr. H. G. Wells.

En su primer período de sesiones, celebrado en Lake Success a principios de 1947², la Comisión de Derechos del Hombre se limitó a determinar la orientación general de la Carta, y a fijar las bases del texto actual. Después de muchas dificultades, la Sra. Roosevelt, Presidente de la Comisión, propuso que se diera a esta Carta la forma de una declaración o de un manifiesto, que la Asamblea General podría adoptar como resolución y que podría ser complementada por convenciones que comprometieran jurídicamente a los Estados. La Comisión encargó a los miembros de la Mesa la redacción, con ayuda de la Secretaría, de un proyecto preliminar. En vista de las dificultades que encontró aquel pequeño grupo, la Sra. Roosevelt comunicó al Presidente del Consejo Económico y Social la decisión de crear un Comité de redacción más amplio y más representativo. El Consejo aprobó tal decisión y encargó a la Secretaría la preparación de un proyecto de declaración como texto básico.

¹ Véase el "Journal" del Consejo Económico y Social, primer año, No. 12, resolución (5).

² Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Segundo Año, Cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3.

Podría decirse que la actual declaración fué elaborada sobre una sólida base internacional, puesto que el proyecto de la Secretaría era una compilación, no sólo de cientos de proposiciones presentadas por Gobiernos o particulares, sino también de la legislación y de la jurisprudencia de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

En la primera sesión del Comité de Redacción, Lord Dukeston, representante del Reino Unido, presentó una proposición oficial de su delegación referente a la elaboración de un proyecto de convención o de tratado sobre los derechos del hombre. Este proyecto fué examinado conjuntamente con el de la Secretaría. Como resultante de los debates sostenidos en el Comité de Redacción, el Sr. Cassin preparó una nueva versión del proyecto de la Secretaría. El Comité de Redacción presentó entonces a la Comisión los textos del Sr. Cassin y Lord Dukeston para que sirvieran de base a una declaración y a una convención de derechos del hombre.

El Sr. Malik elogió el trabajo de todos cuantos hicieron aportaciones importantes a la labor del Comité de Redacción y citó especialmente al representante de la U.R.S.S., que había sido el primero en insistir sobre la importancia de los principios de igualdad y de no discriminación; al representante de Australia, que había puesto de relieve la necesidad de especificar las medidas de aplicación y de crear una corte internacional de derechos del hombre; al Sr. Chang, representante de China y Vicepresidente del Comité de Redacción y de la Comisión de Derechos del Hombre; al representante de Chile, a la representante de la India y a los representantes de los organismos especializados y de las organizaciones extragubernamentales.

El segundo período de sesiones de la Comisión de Derechos del Hombre, celebrado en Ginebra en el mes de diciembre de 1947, marcó una etapa histórica en su labor. Surgió en este período de sesiones la concepción de una carta de derechos del hombre dividida en tres partes: una declaración, una convención y medidas de aplicación. Era evidente que muchos Gobiernos estaban dispuestos a aceptar un proyecto de declaración siempre que estuviera destinado a preceder a una convención, y no a reemplazarla. Uno de los resultados importantes de aquel período de sesiones, fué el informe sobre las medidas de aplicación redactado por el representante de Bélgica, que sigue siendo un documento fundamental para todo estudio ulterior de la materia.

El Comité de Redacción se reunió por segunda vez en Lake Success, del 3 al 21 de mayo de 1948. Estudió el proyecto de declaración teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los Gobiernos, la nueva redacción propuesta para ciertos artículos importantes por la Conferencia sobre Libertad de información, las proposiciones presentadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, relativas a los artículos 1 y 13 y, finalmente, el texto de la Declaración de Bogotá. Presentó a la Comisión un nuevo texto, que significaba una transacción entre la excesiva concisión para conciliar dos elementos y la inclusión de demasiados detalles.

En su tercer período de sesiones, celebrado en Lake Success, del 24 de mayo al 18 de junio de 1948, la Comisión de Derechos del Hombre con-

sagró enteramente su labor a un nuevo examen, artículo por artículo, del proyecto de declaración. El Sr. Pavlov, representante de la U.R.S.S., insistió especialmente en la necesidad de dar a la declaración un carácter concreto. Como resultado de sus esfuerzos, unidos a los de otros representantes de la U.R.S.S. que habían participado en los trabajos de la Comisión, se pusieron de relieve cuatro principios: la no discriminación, el mejoramiento de las condiciones de vida de las masas, los deberes del hombre respecto a la sociedad y la función decisiva del Estado en la garantía de los derechos y libertades del hombre. El texto definitivo, elaborado durante el tercer período de sesiones, fué aprobado sin oposición. El Sr. Malik rindió homenaje, una vez más, a la Sra. Roosevelt por su esclarecida dirección de la labor de la Comisión de Derechos del Hombre.

Por falta de tiempo, el Consejo Económico y Social se limitó, durante su séptimo período de sesiones, a remitir a la Asamblea General el proyecto de declaración.

El Sr. Malik indicó a continuación que la Tercera Comisión había dedicado 85 sesiones al examen del proyecto de declaración, además de 20 sesiones celebradas por diferentes subcomisiones. De los 29 artículos de esta declaración, 18 fueron aceptados sin oposición. Del total de 1.233 votos individuales el 88,08 por ciento fué afirmativo, el 3,73 por ciento negativo, y abstenciones el 8,19 por ciento. El Sr. Malik hizo resaltar la aportación hecha por los miembros de la Tercera Comisión a la elaboración de la declaración, merecedora también del agradecimiento de la Asamblea.

La Tercera Comisión, aunque no alteró la estructura general de la declaración, esencialmente introdujo algunas modificaciones importantes. El Sr. Malik citó las modificaciones introducidas en el artículo 3, a petición del representante de Yugoslavia; en el preámbulo, por iniciativa del representante de la República Dominicana; en el artículo 24, por sugestión del representante de Cuba; en el artículo 10, como resultado de una proposición del representante del Ecuador; y en el artículo 9, a propuesta del representante de México. Finalmente, los artículos referentes a los derechos económicos y sociales quedaron considerablemente modificados.

El Sr. Malik concluyó recordando que en virtud de la Carta, los Miembros de las Naciones Unidas habían contraído ya el solemne compromiso de promover el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales, pero que por primera vez los derechos del hombre y las libertades fundamentales habían sido enunciados detalladamente. Cada Gobierno conoce ahora el alcance preciso de sus compromisos y cada ciudadano podrá protestar ante su Gobierno si éste no respeta esos compromisos. La declaración servirá así como medio eficaz de crítica y podrá facilitar la transformación de la práctica actual del derecho. Ulteriormente podrá redactarse una convención, pero ésta se apoyará en los derechos enunciados en la declaración; ésta reviste, por consiguiente, enorme importancia.

La Sra. ROOSEVELT (Estados Unidos de América) señaló que la declaración de derechos del hombre, fruto de largos y minuciosos debates, se basa en las opiniones de las diversas per-

sonalidades y de los Gobiernos que la habían preparado; en consecuencia, hasta cierto punto representa una fórmula de transacción que no contiene todo lo que la delegación de los Estados Unidos de América deseaba ni, indudablemente, todo lo que deseaban los demás países. Sin embargo, la delegación de los Estados Unidos de América la considera como un documento de primer orden y le otorgará su pleno apoyo.

Las enmiendas presentadas por la U.R.S.S. en la Tercera Comisión y rechazadas por ésta, eran esencialmente las mismas que habían sido presentadas a la Comisión de Derechos del Hombre, que a su vez las había hechazado. La Sra. Roosevelt rindió homenaje a la tenacidad con que la delegación de la U.R.S.S. había defendido sus convicciones, pero observó que con frecuencia hay que cooperar lealmente con la mayoría, aun cuando no se compartan sus opiniones. Añadió que estaba convencida de que las enmiendas que entonces presentaba la U.R.S.S. a la Asamblea General serían rechazadas sin discusión.

Los dos primeros párrafos de la enmienda soviética al artículo 3, tratan de la cuestión de las minorías. La Tercera Comisión había decidido ya que esta cuestión requiere un estudio más a fondo y por lo tanto había recomendado que fuese remitida para ello al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos del Hombre.

Por otra parte, era evidente que el objeto de la enmienda soviética al artículo 20 es garantizar los derechos de ciertos grupos y no los derechos del individuo, que son los únicos de que la declaración debe ocuparse.

La enmienda de la U.R.S.S. al artículo 22 tendría por efecto limitar la libertad de opinión y de expresión, puesto que propone el establecimiento de normas que permitirían a los Estados suprimir la libertad de opinión y de expresión sin violar aquel artículo. Se había demostrado ya que las expresiones "opinión democrática", "Estado democrático", "sistema democrático" y "fascismo" podían ser objeto de las más variadas y falsas interpretaciones. La enmienda al artículo 22, presentada por la U.R.S.S., introduce en él nuevos elementos, pero no mejora el texto presentado por la Comisión. El artículo 2 garantiza la igualdad de derechos en forma suficiente para impedir las discriminaciones; la repetición de esta misma idea no podría tener otro efecto que el de debilitar el sentido del artículo 2.

El nuevo artículo 30 propuesto por la delegación de la U.R.S.S., proclama una vez más las obligaciones del Estado, concepto que había tratado de introducir la delegación de la U.R.S.S. en casi todos los artículos de la declaración. Si se adoptara este método, el carácter de la declaración cambiaría por completo.

En lo que respecta a la proposición formulada por la U.R.S.S., de que se remita a la Asamblea General, en su cuarto período de sesiones, el examen del proyecto de declaración, la Sra. Roosevelt, recordando que la Tercera Comisión rechazó, por 26 votos contra 6, un proyecto de resolución análogo, manifestó su confianza en que la Asamblea comprendiera la conveniencia de aprobar en seguida el resultado de una labor tan ardua.

La Sra. Roosevelt pasó a referirse al artículo 30, que limita el ejercicio de los derechos y el disfrute de las libertades proclamadas sin restricción alguna en los demás artículos, a fin de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Añadió que a su juicio el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas, está comprendido en el artículo 30. El Gobierno de los Estados Unidos de América no consideraría como una violación de este derecho la exclusión de las funciones públicas de aquellas personas que no observen los principios fundamentales de la constitución y de las leyes del país. Esto es igualmente aplicable a las personas que tengan opiniones subversivas. La Comisión de Derechos del Hombre lo declaró claramente en el texto que había presentado. La delegación de los Estados Unidos de América considera el artículo 23 propuesto por la Comisión, como un artículo de carácter general que sirve de introducción a la parte de la declaración que trata de los derechos económicos y sociales, aun cuando dicho artículo no contenga referencia alguna a los siguientes; y, en consecuencia, aprobará la proclamación de los derechos económicos, sociales y culturales hecha en aquellos artículos.

La Sra. Roosevelt instó a la Comisión a tener presente el carácter fundamental de la declaración de derechos del hombre, que es ante todo una enunciación de los principios fundamentales que deben servir de norma a todos los pueblos, y que podría llegar a ser la carta magna de toda la humanidad. Añadió que su proclamación por la Asamblea General tendrá importancia comparable a la de la proclamación de la declaración de derechos del hombre, en 1789, a la proclamación de los derechos del hombre contenida en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América y a la de las declaraciones semejantes formuladas en otros países. El hecho de que 58 Estados, que han experimentado tantas dificultades para ponerse de acuerdo en otras materias, hayan logrado tantos puntos de acuerdo sobre los derechos del hombre, es prueba de su afán por mejorar el nivel de vida de los pueblos, y garantizar a la humanidad el goce de una libertad más amplia.

Es evidente que esta declaración se inspira en un profundo deseo de paz y se basa en la convicción de que el hombre ha de gozar de libertad, a fin de poder desarrollar plenamente su personalidad, y de obtener el respeto a su dignidad. El apoyo moral de 58 naciones facilitará la adopción de las medidas necesarias para garantizar el goce de los derechos enunciados en la declaración.

Para terminar, la Sra. Roosevelt expresó su esperanza de que la aprobación de la declaración de derechos del hombre, durante este tercer período de sesiones de la Asamblea, esperanza también expresada por el Sr. Marshall, estimulará en su labor a las personas a quienes incumbe elaborar la convención y las medidas de aplicación.

El Sr. SANTA CRUZ (Chile) declaró que con la promulgación de la declaración universal de derechos del hombre, la Asamblea General habrá justificado suficientemente la convocación de su

tercer período de sesiones. En adelante todos los hombres sabrán cuáles son sus derechos y libertades. Añadió que la presencia de la Sra. Roosevelt, quien tan activamente y con tanto celo participó en los trabajos de la Comisión de Derechos del Hombre y de su Comité de Redacción, así como la proximidad al lugar en que hace siglo y medio vió la luz la declaración de derechos del hombre, de 1789, prestarán gran solemnidad a esta promulgación. Evocó después la memoria del Presidente Roosevelt, cuyo testamento moral es, en cierto modo, la declaración actual; y dijo que el tercer período de sesiones de la Asamblea General será quizá conocido en la historia como "el período de sesiones de los derechos del hombre".

Esta declaración tiene una importancia excepcional por su carácter universal y por su valor jurídico. Todos los Estados signatarios se comprometen a respetar y extender los derechos esenciales proclamados. No es, indudablemente, perfecta, pero constituirá una garantía para todos los seres humanos mientras existan las Naciones Unidas. Cincuenta y ocho países civilizados lograron armonizar sus diferentes concepciones ideológicas y jurídicas y ponerse de acuerdo para formular una proclamación común de derechos del hombre. Únicamente dejarán de aprobarla las Naciones que niegan que la libertad tenga un valor intrínseco y que el hombre sea un sujeto de derecho independientemente de la forma del Estado, o que no creen que el hombre posee derechos inherentes a su naturaleza y anteriores a la constitución de los grupos sociales.

Tres artículos, el 4, el 23 y el 29 dan a la Declaración su verdadero carácter: el artículo 4 reconoce al individuo su derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; el artículo 23 declara que toda persona es titular de derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad, y tiene derecho a la seguridad social; el artículo 29 proclama la necesidad de que se establezca un orden social justo y una sociedad internacional pacífica, como elementos esenciales para el ejercicio de los derechos fundamentales del hombre.

Los demás principios enunciados completan la concepción de una sociedad democrática, tanto en el orden nacional como en el internacional, y en materia económica, social y política. De ello resulta una concepción de la sociedad que excluye a los regímenes no democráticos y establece un criterio para distinguir entre las verdaderas y las falsas formas de la democracia. La democracia es un sistema que se opone a toda clase de dogmatismo. Nadie puede pretender que es el único poseedor de la verdad, y los problemas comunes deben resolverse mediante el sufragio universal y libre. Este sistema se basa en la solidaridad nacional. Los grupos que están bajo las órdenes de autoridades extranjeras no pueden ser llamados a participar en los asuntos públicos. Por otra parte, han fallado todos los esfuerzos para que la declaración reconozca al Estado facultad para limitar o reglamentar los derechos proclamados en la declaración. Opinó la mayoría que el actuar en otra forma significaría renunciar a los derechos imprescriptibles del hombre y proclamar el derecho totalitario del Estado. La declaración trata, por lo contrario, de obligar a los Estados a adaptar su legislación a los principios enunciados en ella.

El representante de Chile manifestó su convicción de que la declaración de derechos del hombre habrá de ser aprobada, respetada y aplicada. De la Declaración de 1789 nació la esperanza en la libertad, pero la declaración actual da forma precisa a esa esperanza, concretando los derechos que nadie podrá violar sin separarse de la comunidad de naciones.

El Sr. CASSIN (Francia) declaró que su país apoyaba plenamente la declaración de derechos del hombre que, cien años después de la revolución de 1948 y de la abolición de la esclavitud en los territorios franceses, constituye una etapa mundial en la ardua lucha por los derechos del hombre.

Esta declaración es la más vigorosa y urgente protesta de la humanidad contra la opresión. La última guerra tuvo el carácter de una cruzada por los derechos del hombre. Así lo proclamaron, en plena tormenta, el Presidente Roosevelt y el Presidente Benes. Francia, aunque prisionera en aquel momento, se unió a ellos para declarar que la consagración práctica de las libertades esenciales del hombre era indispensable para el establecimiento de la paz internacional. La Carta de las Naciones Unidas se refiere siete veces a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales entre los objetivos que han de alcanzarse, y con ello incorpora esos derechos y libertades al derecho internacional positivo. Para cumplir la palabra empeñada, la Asamblea ha de formular ahora una carta de derechos del hombre que no sólo enumere estos derechos sino que organice sus modalidades, sus limitaciones y sus garantías nacionales e internacionales.

El Sr. Cassin señaló que, aunque sea imposible llegar a un pleno acuerdo doctrinal, es posible lograr un acuerdo de idealismo práctico, acuerdo que resulta aún más necesario puesto que el respeto a los derechos del hombre había sido justamente uno de los puntos cruciales de la guerra.

En este sentido, la declaración universal de derechos del hombre representa un esfuerzo considerable de los individuos, de los grupos y de los países. Se funda, como la declaración de 1789, en los grandes principios de libertad, igualdad y fraternidad; pero se adapta a la época actual en que el individualismo ha sido condenado por los hechos, pero en que se rechaza igualmente la mecanización de la humanidad bajo el peso de grupos tiránicos. El principio de la igualdad fué especialmente completado con la prohibición de discriminaciones. La declaración descansa sobre cuatro columnas fundamentales: los derechos personales, las relaciones entre el hombre y sus semejantes, las libertades públicas y los derechos políticos fundamentales, los derechos económicos y sociales. Los textos definitivos de la declaración vinculan entre sí estos elementos puesto que implican los lazos entre el individuo y la sociedad, y afirman la necesidad de un orden social e internacional capaz de asegurar el respeto a los derechos; dan garantías o esperanzas de garantías, pero imponen también ciertos límites al hombre. Respecto a esto último, el artículo 30 es una piedra angular de la declaración.

El Sr. Cassin dijo que se daba perfectamente cuenta de las imperfecciones de la declaración. Francia logró que se aceptaran algunas de sus enmiendas, entre ellas las referentes al derecho a la nacionalidad y a los derechos generales del

intelectual, pero no pretende abandonar el camino recorrido por los demás, porque todas sus enmiendas no hayan sido aceptadas, especialmente las que se refieren al derecho de petición. La delegación de la U.R.S.S. sabe que algunas de sus enmiendas fueron también acogidas y que si otras no fueron aceptadas se debió a que su esencia había sido ya incorporada o porque podrían ser insertadas en una convención ulterior. Además, algunas de las objeciones formuladas por ciertas delegaciones desaparecerían si éstas leyeran los textos de las enmiendas, comparando unos con otros.

El Sr. Cassin hizo observar también que en la declaración había que optar por una sobriedad excesiva o por una abundancia de detalles que ha de reservarse a las medidas de aplicación; no hay en una declaración universal tanta libertad como en una constitución nacional.

Finalmente, hay que poner de relieve que las cuatro columnas de la declaración son igualmente importantes y que no se debe establecer en la declaración jerarquía alguna de derechos.

El Sr. Cassin opina que el principal elemento de novedad de la declaración estriba en su universalidad. Por ser universal, puede partir de un punto de vista más amplio que el de las declaraciones nacionales, y trazar las reglas indispensables a un buen orden internacional. Incumbe a los Estados concluir entre sí convenios que permitan el mantenimiento de este orden; de lo contrario, se establecerá éste por encima de ellos, porque no se puede privar indefinidamente al hombre de la protección a sus derechos.

La delegación francesa se complace en señalar su pleno acuerdo con todas las delegaciones que insistieron en la importancia del principio de no discriminación. La Declaración no se limita a eliminar toda clase de distinción entre nacionales y extranjeros en cuanto a los derechos fundamentales, sino que, en opinión de la delegación francesa, consagra también el principio de la universalidad territorial. Francia está convencida de que no se puede excluir del beneficio de estos derechos fundamentales a los pueblos de los territorios bajo administración fiduciaria o de los territorios no autónomos: por ello los pueblos que no se administran por sí mismos, disfrutan, en la Unión Francesa, y en virtud de la Constitución nacional, de derechos iguales a los de los ciudadanos. Pero no es posible seguir excluyendo a los pueblos cuyos Gobiernos aún no forman parte de las Naciones Unidas; la declaración ha sido elaborada tanto para ellos como para los pueblos de las Naciones Unidas, puesto que abarca a la humanidad entera.

La declaración tiene un gran alcance moral. Además, aunque carezca de la fuerza de obligar de una convención, no tiene un menor valor jurídico, puesto que está formulada en una resolución de la Asamblea que tiene facultades para hacer recomendaciones; es un desarrollo de la Carta que incorporó los derechos del hombre al Derecho internacional positivo. Por consiguiente no podemos decir que la declaración sea un instrumento puramente académico. Es sólo un instrumento potencial, pero ello en nada disminuye las obligaciones ya existentes en virtud de la Carta.

Esbozando la obra que ha de ser aún realizada, el Sr. Cassin señaló que la Declaración debe ser un faro de esperanza para la humanidad. Debe

preparar el camino para el pacto en que consignarán los Estados sus compromisos, para que sean jurídicamente obligatorios. Sin embargo, no es posible deducir de esta necesidad de una convención una idea que no está en la Carta: la de que la soberanía nacional de los Estados siga siendo absoluta. El Sr. Cassin observó que los argumentos fundados en la soberanía absoluta de los Estados sirvieron en 1933 a los esbirros de Hitler para justificar en la Asamblea de la Sociedad de las Naciones sus actos contra sus propios compatriotas, y que por haber dejado impune este crimen contra los derechos del pueblo alemán, se llegó al crimen supremo de la guerra universal.

Será necesario, ciertamente, confiar en la buena voluntad y en la buena fe de los Estados, puesto que a ellos incumbe, según la Carta, la responsabilidad principal. Pero la solidaridad de las naciones es indispensable y su cooperación debe ser asegurada por los medios adecuados.

A este respecto, Francia ha presentado ya ante la Comisión de Derechos del Hombre algunos proyectos relativos a la aplicación de los derechos del hombre, no por medios coercitivos, sino ante todo por el procedimiento de peticiones, de conciliación y de recomendaciones puesto que, en lo referente al mantenimiento de la paz, Francia está persuadida de que los organismos existentes de las Naciones Unidas, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, serán capaces de asumir, si es necesario, todas sus responsabilidades.

El representante de Francia manifestó su esperanza de que las delegaciones darán tal prueba de unanimidad, que la Asamblea de las Naciones Unidas de 1948 celebrada en París, pasará a la historia con el nombre de "Asamblea de los derechos del hombre".

El General RÓMULO (Filipinas) señaló que las Naciones Unidas se jugaron su propia existencia durante el tercer período de sesiones, existencia que han justificado en ese preciso momento, produciendo ante el mundo ansioso la declaración universal de los derechos del hombre. La nueva carta de las libertades humanas constituye el fruto que corona dos años y medio de arduas labores de los diversos órganos de las Naciones Unidas y expresa la voluntad de los diversos pueblos del mundo de convivir amistosamente en recíproca cooperación, y con mayor libertad. Este documento es en realidad el primero en la historia que define, desde un punto de vista verdaderamente universal, los derechos esenciales y las libertades fundamentales que corresponden a todos los hombres. Consiste el interés principal de dicha declaración en que evitará un nuevo recurso a las recientes atrocidades, y asegurará a los derechos del hombre la protección de la ley.

El representante de Filipinas enunció entonces todos los derechos políticos que se reconocen al individuo. Después señaló que, paralelamente a esta declaración de derechos políticos, el documento contiene una declaración de derechos económicos y sociales. Las consecuencias prácticas de las disposiciones económicas y sociales caracterizan verdaderamente a la declaración universal de derechos del hombre, como carta de las libertades humanas. La nueva declaración reconoce derechos que quizás ni siquiera se previeron en la Magna Carta, en la Declaración de derechos del hombre de 1789 ni en la Declaración de Independencia

de los Estados Unidos de América. Este reconocimiento se funda en el hecho de que una declaración tradicional de derechos políticos sería insuficiente si no se apoyara en una declaración de derechos económicos y sociales.

Desde luego, el documento no podría pretender ser perfecto, puesto que ha sido el resultado de una transacción. Pero la transacción es la esencia misma de la democracia y la verdadera base de las Naciones Unidas. La mejor prueba de ello es que las ideas filosóficas en que se inspira la declaración son valederas para todos los pueblos y para todas las naciones, y son universalmente aceptadas.

No hay que olvidar que la declaración constituye el primer paso hacia un pacto universal de derechos del hombre: las ulteriores etapas serán la convención y las medidas de aplicación que habrán de reforzar la declaración. Las imperfecciones de la declaración universal de derechos del hombre no constituyen en sí mismas suficiente excusa para que la Asamblea no la adopte. Siempre podrá mejorarse más tarde.

Se ha objetado que la declaración infringe la soberanía nacional. El General Rómulo, con citas del preámbulo, negó este argumento. Luego elogió la eminente actuación de la Sra. Roosevelt en la elaboración de este documento que en el porvenir habrá de tener importancia consecuentes. Añadió para terminar, que la presente Asamblea General tenía la obligación de dar a la humanidad entera lo que desde hace tiempo es objeto de su afán: el respeto a sus derechos y la garantía de sus libertades.

El Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania, manifestó la decepción de su delegación al oír a la señora Roosevelt declarar que las enmiendas propuestas por la delegación de la U.R.S.S. no debían ser discutidas. Constituye esta concepción de la declaración de derechos del hombre la primera violación del documento que se ha presentado a la Asamblea General, puesto que dicha declaración reconoce la libertad de opinión y el derecho de cada uno a defender su opinión.

Abordando el fondo del problema, añadió que, en su opinión, no era realmente conveniente que la Asamblea General adoptase la declaración. El mundo ha sufrido enormes cambios; en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, o sea una sexta parte de la superficie terrestre, se desarrolla desde 1917 un nuevo sistema social; en Europa oriental prosiguen algunos países, desde la guerra, su camino hacia el socialismo; los pueblos asiáticos exigen su libertad e independencia nacional; millones de hombres que sufrieron durante la guerra, exigen ahora la realización de sus aspiraciones. Sin embargo, la mayoría de los miembros de la Tercera Comisión no tuvieron en cuenta estos hechos cuando redactaron el proyecto de declaración; sus autores miraron hacia el pasado y no hacia el porvenir.

Era fácil, desde luego, enunciar en una declaración grandes principios humanitarios, pero también había que hacer que estos principios se acercaran lo más posible a las realidades de la vida cotidiana en los países capitalistas modernos. Se puede proclamar el derecho del individuo a gozar de una vida material refinada, pero para millones de hombres este derecho seguirá siendo una leyenda, mientras las condiciones materiales

de su existencia no les permitan gozar de ella. La legislación de numerosos países proclama la libertad de la prensa, pero como las imprentas y el papel pertenecen a ciertas compañías particulares, dicha libertad se ajusta a las opiniones políticas de los que dominan tales compañías. La revolución burguesa en Francia proclamó la igualdad de los hombres, pero éstos no han podido lograrla; por el contrario, la desigualdad económica es más pronunciada en la sociedad burguesa que en el régimen feudal.

Uno de los rasgos característicos de la época presente es el siguiente: las grandes reformas sociales del mundo soviético han hallado eco en la conciencia de millones de hombres que viven en una sociedad cuya estructura difiere de la estructura social soviética. El derecho al trabajo, el derecho al descanso y el derecho a la educación son parte integrante de los derechos del hombre y del ciudadano soviético; el pleno goce de estos derechos por los ciudadanos soviéticos constituye la mayor realización del mundo soviético. Estos hechos no pueden ser ignorados. En los países capitalistas existe y existirá siempre una flagrante contradicción entre lo proclamado en la declaración de derechos del hombre y la realidad.

La declaración proclama el derecho al trabajo pero la realidad es muy distinta. Prosiguió el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania citando, como ejemplo, datos oficiales concernientes a los Estados Unidos de América; hay en dicho país cerca de dos millones de desocupados y si se tienen en cuenta los miembros de sus familias, llegan a seis millones el número de personas que carecen de medios de existencia; esto, sin contar los desocupados parciales, es decir, los que no trabajan toda la semana. En el Reino Unido la situación es la misma y el desempleo es, desde hace tiempo, un fenómeno crónico. Además, la aplicación del Plan Marshall paraliza la industria nacional de muchos países de Europa con el resultado natural de que el número de desocupados aumenta y el nivel material de vida es cada día más bajo.

La declaración proclama el derecho al descanso, pero este derecho tiene carácter ilusorio en una sociedad en que un pequeño grupo descansa siempre mientras una mayoría abrumadora trabaja continuamente. Es imposible hablar de derecho al descanso a las masas, cuando se disminuye sistemáticamente el poder adquisitivo de los salarios, cuando la inflación y la mecanización reducen el nivel de vida y cuando los impuestos aumentan incesantemente para cubrir los presupuestos militares.

La declaración proclama el derecho a la educación. ¿Qué ocurre en realidad? La instrucción pública en los Estados Unidos de América es obligatoria, pero hay en el país muchos niños que no asisten a la escuela o que sólo reciben una educación insuficiente. En los territorios coloniales la situación es aún peor. En Nigeria, territorio colocado bajo la dominación británica desde hace más de cien años, no existe un sistema gubernamental de educación: de mil niños en edad escolar, sólo siete asisten a la escuela.

Sería necesario, para asegurar el goce de los derechos al trabajo, al descanso y a la educación, modificar esencialmente el sistema económico de la empresa privada, cuya fuerza motriz es el afán de lucro. El desempleo es un elemento que va siempre ligado a dicha estructura económica.

Tampoco se puede olvidar que esta etapa imperialista del desarrollo de la sociedad burguesa está caracterizada por el constante crecimiento de la riqueza de los monopolios capitalistas y por el aumento de los gastos militares; pero basta examinar la situación de Europa occidental y de los Estados Unidos de América para comprobar que en los presupuestos nacionales no hay asignación alguna para asegurar al trabajador su derecho al descanso. Por el contrario, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, además de las vacaciones pagadas que disfrutaban todos los trabajadores, el Gobierno sufraga todos los años los gastos de millones de personas que gozan de reposo en casas de descanso y sanatorios.

Añadió el Sr. Manuisky que parecería que en los países que tienen un sistema económico distinto al de la U.R.S.S. se han previsto condiciones mínimas para aplicar el derecho a la educación. Según las cifras oficiales, en la U.R.S.S. se asignó el 30 por ciento del presupuesto de 1948 a las necesidades de orden económico y cultural; en el Reino Unido sólo el 3 por ciento del presupuesto se asigna a la educación, y en los Estados Unidos la cifra correspondiente alcanza únicamente un 1,5 por ciento. Más de 34 millones de personas cursan sus estudios en la U.R.S.S. y más de 730 mil estudiantes reciben instrucción por cuenta del Gobierno en las universidades. Este hecho es elocuente. Si los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos de América disminuyeran en una tercera parte sus gastos militares, como lo propone la U.R.S.S., podrían dar una base práctica a los derechos que se proclaman en la declaración de derechos del hombre.

Pasó el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania a referirse al principio de igualdad proclamado en la declaración. Solo podrá existir una igualdad verdadera entre los individuos, en un sistema económico que garantice a todos condiciones y posibilidades iguales para desarrollar sus facultades individuales. En la declaración de derechos del hombre no se menciona esta clase de igualdad. Además, en los países de estructura económica diferente a la de la U.R.S.S., aunque se hable de igualdad política, nacional y racial, se llevan a cabo linchamientos de negros, en los Estados Unidos de América; se promulgan leyes raciales, en Africa del Sur y se extermina a las minorías, en Grecia; éstos son sólo algunos ejemplos.

Al leer esta declaración de derechos del hombre se comprueba la ausencia de un derecho democrático esencial de las minorías, el de usar su propia lengua en los tribunales y escuelas, tener su propia cultura y sus propios libros y estar al abrigo de toda discriminación racial.

Otro de los derechos democráticos elementales de todo ciudadano, sea cual fuere su raza, color, idioma, o religión, consiste en participar en el gobierno de su país y tener acceso a los cargos administrativos. El hecho de que el ciudadano pueda votar cada cuatro o cinco años no constituye el pleno ejercicio de su derecho a participar en el gobierno de su país.

La declaración de derechos del hombre no reconoce tampoco el derecho de autodeterminación de los pueblos y naciones, que se deriva de los derechos del hombre puesto que cada ciudadano forma parte de la comunidad y sólo ésta puede asegurar al individuo tal derecho. Lenín y Stalin reconocieron ese derecho y si los Estados

signatarios de la Carta de las Naciones Unidas desean respetarlo, han de adoptar medidas para extender el derecho de autodeterminación a los pueblos coloniales, y a los territorios bajo administración fiduciaria y no autónomos.

Es necesario destruir la absurda teoría, corriente entre las Potencias coloniales, según la cual existen razas superiores y razas inferiores. Recuerda ésta a la derrotada teoría del fascismo alemán. El Primer Ministro de la Unión Sudafricana se expresó con franqueza sobre esta cuestión, en enero de 1948, cuando declaró que había de darse a los pueblos de Europa educación, seguridad social, etc., pero que si se otorgaban estos mismos derechos a los indígenas, los pueblos europeos perderían el gobierno de esos países y se verían obligados a abandonarlos. ¿Es esta una aplicación del principio de igualdad? No es de extrañar, en consecuencia, la ausencia, en la declaración de derechos del hombre, del término democracia, a pesar de que el ejercicio de los derechos que proclama ha de basarse en los principios democráticos y en la igualdad democrática. En realidad no hay necesidad de llegar hasta la Unión Sudafricana para hallar ejemplos de esta situación: en Indonesia, por ejemplo, reina actualmente la misma situación.

Tampoco contiene la declaración una sola palabra de condenación del fascismo. La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania lamenta que la Sra. Roosevelt no haya permitido que se discutiera esta cuestión al mismo tiempo que los principios de la declaración. La actitud de la representante de los Estados Unidos hace recordar la que adoptaron los partidos democráticos alemanes en la República de Weimar: tales partidos consideraban que el fascismo era una legítima tendencia política con el mismo derecho a existir que las otras tendencias de la opinión pública. Todo el mundo conoce las trágicas consecuencias de esta actitud, que no debe reflejarse en la declaración.

El Sr. Manuisky recordó que el Sr. Molotov había declarado en la conferencia de París que los intereses de todos los pueblos pacíficos exigían que se prosiguiera hasta el fin la lucha contra el fascismo. Todos deben tener presentes estas palabras. No se puede olvidar que, a pesar de la derrota militar de los países del Eje, un régimen fascista continúa intacto al otro lado de los Pirineos y que Grecia, apoyada por los círculos reaccionarios de los Estados Unidos y del Reino Unido, se orienta hacia el fascismo; tampoco se puede olvidar que criminales como Degrelle y Mosley están aún en libertad. Precisamente estas circunstancias exigen que se inserte en la declaración una disposición que reconozca al ciudadano el derecho a luchar públicamente contra el fascismo, en el terreno de la ideología.

Si se estudia la declaración universal de derechos del hombre se comprueba que figuran en ella una serie de derechos que no pueden ponerse en práctica en las condiciones actuales y dentro de la estructura económica de muchos países, mientras que algunos derechos elementales de carácter democrático, susceptibles de ponerse en práctica aun en una sociedad capitalista, han sido deliberadamente omitidos. La declaración, por lo tanto, pierde todo su significado democrático. No es ello obra del azar: los autores de la declaración se empeñaron en disminuir su alcance

democrático y en disimular este hecho mediante una enunciación de principios grandilocuentes.

El Sr. Manuilsky concluyó diciendo que tales habían sido las consideraciones prácticas y concretas que impulsaron a su delegación a apoyar la proposición de la U.R.S.S. encaminada a aplazar la adopción de la declaración de derechos del hombre hasta el cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

El Sr. VAN ROIJEN (Países Bajos) declaró que su delegación se congratulaba de que se hubiere dado el primer paso hacia la realización de una importantísima finalidad: la elaboración de una Carta de derechos del hombre.

Recordó que el pueblo neerlandés ha demostrado, en su larga historia, el gran amor que profesa a la libertad, no sólo en el orden del pensamiento y de la religión, sino también en el de la política. Los Países Bajos consideran que los derechos del individuo son sagrados y estiman que el reconocimiento de estos derechos es la mejor garantía del bienestar espiritual y físico de la humanidad.

Expresó su satisfacción por los trabajos realizados durante el tercer período de sesiones de la Asamblea General. La primera parte de la Carta de derechos del hombre, en forma de una declaración solemne, debe servir de pauta común a todos los pueblos y naciones del mundo. Esta declaración, aunque no obligue jurídicamente a los Gobiernos, debe tener una gran fuerza moral, y orientar a todos los que luchan por elevar el nivel de vida material y la condición espiritual del hombre. La delegación de los Países Bajos entiende que, con la adopción de la declaración, los países se comprometen moralmente a proporcionar los medios y formas de aplicar los derechos que en ella se proclaman y, muy especialmente, a elaborar sin demora un pacto de derechos del hombre y las medidas de aplicación necesarias.

Añadió que su delegación apoyará calurosamente la resolución incluida en el informe de la Tercera Comisión, para que se dé prioridad a la preparación de las demás partes de la Carta de derechos del hombre.

Sin querer referirse detalladamente a los diferentes aspectos de la declaración, manifestó que la inclusión de los derechos sociales y económicos constituye un verdadero adelanto en comparación con las declaraciones anteriores. Aunque su delegación hubiera preferido que algunos de los artículos fuesen redactados en otra forma, acepta en su conjunto el texto de la declaración. El pueblo neerlandés la considerará como el reconocimiento de los principios que, en forma general, están ya expresados en su legislación.

Refiriéndose a la cuestión del origen de los derechos del hombre, el Sr. van Roijen lamentó que no se haya mencionado en la declaración el origen divino y el destino inmortal del hombre, porque el Ser Supremo es la fuente de estos derechos y es quien confiere una gran responsabilidad a aquellos que los reclaman. Ignorar esta relación equivale a separar de sus raíces a una planta, o a construir un edificio olvidándose de cimentarlo. Esta convicción siempre sirvió de aliento al pueblo neerlandés, principalmente en el movimiento de resistencia durante la última guerra, cuando los derechos del hombre eran violados en forma tan flagrante. La declaración

solemne que nos proponemos adoptar debió basarse en el reconocimiento del origen supremo de esos derechos. El Sr. van Roijen reconoció que quizás no había llegado aún el momento de que se aceptara esta idea, pero manifestó su esperanza de que sea aceptada en el porvenir.

El representante de los Países Bajos concluyó su discurso, recordando que los derechos del hombre sólo pueden ser plenamente efectivos si la comunidad se dispone a protegerlos y salvaguardarlos. Al proclamar los derechos del individuo los autores de la declaración han fijado, de hecho, normas a la sociedad. En consecuencia, es de esperar que todos los Estados se esforzarán en dar plena efectividad a los principios de la declaración, para bien de la humanidad en general y de la posteridad en particular.

Se levantó la sesión a las 24.45 horas.

181a. SESION PLENARIA

*Celebrada en el Palacio de Chaillot, Paris,
el viernes 10 de diciembre de 1948,
a las 10.45 horas.*

Presidente: Sr. H. V. EVATT (Australia).

117. Continuación de los debates sobre el proyecto de declaración universal de derechos del hombre: informe de la Tercera Comisión (A/777)

ENMIENDAS AL PROYECTO DE DECLARACIÓN PROPUESTAS POR EL REINO UNIDO (A/778/REV.1) Y POR LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS (A/784)

Proyecto de resolución propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/785/Rev.2)

El Sr. WATT (Australia) señaló la importancia del proyecto de declaración universal de derechos del hombre sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Algunas delegaciones habrían preferido, quizá, que el proyecto de declaración tuviera la forma de una breve enunciación de principios fundamentales; otras, por el contrario, habrían deseado que el proyecto fuera más detallado. Las naciones que participaron en la elaboración del proyecto de declaración difieren enormemente desde el punto de vista político, económico, social y religioso, y era imposible que no se manifestaran divergencias sobre la forma de abordar y tratar los diversos aspectos de la cuestión. El proyecto de declaración es el fruto, en consecuencia, de un esfuerzo de conciliación y de mutua comprensión. Se ha dicho que ello perjudicará a su autoridad, pero por el contrario, después de ser aceptada y aprobada por la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la declaración se impondrá al mundo con mayor fuerza y autoridad.

La delegación de Australia atribuye una importancia especial a los artículos 23, 24, 25 y 26 del proyecto de declaración, referentes a los derechos económicos y sociales y, especialmente, al derecho a la seguridad social, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, al descanso y al disfrute del tiempo libre, y a un nivel adecuado de vida que asegure a cada uno